

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

LICENCIAS

Por "Doramas Milson Mench, Sociedad Limitada", ha solicitado evaluación ambiental de actividad para instalación de cien pantanales flotantes sitios en el paraje de San Juan, sin número, de esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes en el plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en el Registro Municipal dentro de dicho plazo.

San Martín de Valdeiglesias, a 30 de diciembre de 2005.—El alcalde, José Luis García Sánchez.

(02/146/06)

SOTO DEL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal, transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública, contados desde el 20 de febrero de 2004 hasta el 27 de marzo de 2004 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 42, de 19 de febrero de 2004, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley antes citada, en relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del mismo texto refundido, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ANEXO

Cuota tributaria

Artículo 7. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa B: será de aplicación esta tarifa cuando no siendo de aplicación la tarifa A, el fallecimiento tenga lugar en el territorio municipal de Soto del Real.

Epígrafe 5. *Tanatorio*.

— Tanatorio, por servicio: 310 euros.

Soto del Real, a 5 de diciembre de 2005.—El alcalde, José Luis Sanz Vicente.

(03/738/06)

SOTO DEL REAL

OTROS ANUNCIOS

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2005, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza sobre ruido, transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública, contados desde el 8 de julio hasta el 11 de agosto de 2004 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 160, de 7 de julio de 2004, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley antes citada, en relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA SOBRE RUIDO*Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto*.—La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.—Queda sometida a las prescripciones establecidas en esta ordenanza cualquier actividad pública o privada que origine ruidos y/o vibraciones que esté emplazada o se ejerza en el término municipal de Soto del Real.

Art. 3. *Competencia administrativa*.—Dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Art. 4. *Acción pública*.—1. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

2. En los casos de reconocida urgencia, cuando los ruidos resulten altamente perturbadores o cuando se produzcan por uso abusivo o circunstancia sobrevenida, la solicitud de inspección podrá realizarse directamente ante los agentes de inspección, tanto de palabra como por escrito. La inspección se realizará con la mayor urgencia que el servicio permita.

Art. 5. *Normas particulares de inspección*.—1. La inspección será realizada por técnicos designados por el Ayuntamiento o por la Policía Local.

2. Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos y/o vibraciones facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruido y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen los inspectores, pudiendo presenciar la inspección.

3. Toda visita de inspección dará lugar a un informe o acta de inspección en el que consten, como mínimo:

- Datos identificativos del inspector que la realiza.
- Equipo empleado.
- Fecha, hora y lugar de la inspección.
- Resultados de la inspección.

Niveles de ruido admisibles

Art. 6. *Zonas de sensibilidad acústica*.—1. Se definen las siguientes zonas de sensibilidad acústica:

- Ambiente exterior.

Tipo I: área de silencio. Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguiente usos del suelo:

- Uso sanitario.
- Uso docente o educativo.
- Uso cultural.
- Espacios naturales protegidos.

Tipo II: área levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso residencial.
- Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.